



**"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"
"2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA"**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-2-2538
EXP. No. 4013

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, con numero CD-LXIV-III-2P-355, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021.




Dip. Mónica Bautista Rodríguez
Secretaría



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA

PROYECTO DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 2 primer párrafo; 5, fracción V; 6; 9, primer y segundo párrafos y fracción I; 10, primer párrafo; 11, fracción V; 12; 18, incisos i) y j), y tercer y cuarto párrafos; 19, fracción XV; 30, fracciones VII y XVII; 34, fracción II; 43; 44; 45; 46, tercer y sexto párrafos; 51, fracciones IV, V, VI y VII; 52; 54, fracciones II y IV, incisos g) y h); 55; 56; 61; 62; 63; 72, fracción II; 88, fracciones I, II y III; 95, primer párrafo; 96; 97; 99; 110, segundo párrafo; 112, fracción II y segundo párrafo; 114, fracciones III y IV; 118; 120; 123; 125; 129; 139, primer, segundo y séptimo párrafos; 148, fracción I; 152, fracciones I, el inciso d), V, en su inciso c); y 154, tercer párrafo; se **adicionan** los artículos 2, con una fracción XIII; 3 Bis; 4, con una fracción XIII; 5, con las fracciones IX, X y XI, recorriéndose en su orden las subsecuentes; 9, con las fracciones V y VI; 11, con la fracción VIII y con un último párrafo; 14, con los párrafos segundo y tercero; 54, con un segundo párrafo a la fracción V y con una fracción VI, recorriéndose en su orden la subsecuente; 56, con un párrafo segundo; 117, con un segundo párrafo; 120, con un segundo párrafo de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, **en todas sus manifestaciones y expresiones**, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:

I. a XII. ...

XIII. Promover la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de recursos públicos y privados destinados para el fomento de la cultura física y deporte de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 3 Bis. La presente Ley reconoce los siguientes derechos de todas las personas, derivados de su participación en el deporte:

I. Participar en la disciplina deportiva de su elección de manera individual y/o asociada;



II. Práctica del deporte bajo los principios de inclusión y equidad;

III. Usar las instalaciones destinadas para la práctica del deporte;

IV. Acceso a la información sobre los trámites, procedimientos, reglamentos, normas, esquema de funcionamiento, organigrama, derechos y obligaciones que se asumen participando en el deporte;

V. Acceso a la justicia deportiva y a la defensa de sus derechos;

VI. Designar a uno o más representantes para que en su nombre realicen trámites o procedimientos de participación en el deporte, y

VII. Los que otorgue la Constitución y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 4. ...

I. a XII. ...

XIII. CNA: Comité Nacional Antidopaje.

Artículo 5. ...

I. a IV. ...

V. Deporte: Actividad física o mental, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones;

VI. a VIII. ...

IX. Deporte Olímpico: Todas las disciplinas deportivas convocadas por el Comité Olímpico Internacional dentro del Ciclo Olímpico;

X. Deporte Paralímpico: Todas las disciplinas deportivas convocadas por el Comité Paralímpico Internacional dentro del Ciclo Paralímpico;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XI. Deporte no Olímpico: Todas las disciplinas deportivas reguladas por Asociaciones Deportivas Nacionales que no forman parte del Deporte Olímpico o Paralímpico;

XII. Activación Física: ...

XIII. Rehabilitación Física: ...

XIV. Evento Deportivo: ...

XV. Evento Deportivo Masivo: ...

XVI. Evento Deportivo con fines de espectáculo: ...

Artículo 9. En la Planeación Nacional se deberá incorporar **y considerar los elementos para el desarrollo y ejercicio de la cultura física y el deporte**, considerando las disposiciones previstas en la presente Ley, su Reglamento **y los demás ordenamientos aplicables.**

El Ejecutivo Federal a través de CONADE procurará establecer en el Plan Nacional a su cargo, los objetivos, alcances y límites del desarrollo del sector; así como, el deber **y las estrategias de cooperación entre Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para el desarrollo** de la cultura física y el deporte.

...

I. Una clara definición de objetivos y metas con visión de largo plazo;

II. a IV. ...

V. La promoción de estrategias de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y de las alcaldías de la Ciudad de México, y

VI. El fomento de acciones para el desarrollo de la educación física.

...





Artículo 10. Para la eficaz y eficiente promoción, fomento y estímulo de la cultura física y de la práctica del deporte en todas sus manifestaciones existirá un Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte que tendrá como objeto asesorar en la elaboración del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.

El SINADE para cumplir con su objeto deberá coadyuvar en la ejecución, dar seguimiento permanente y evaluar los programas, acciones y procedimientos necesarios para garantizar el pleno ejercicio de los derechos a la cultura física y la práctica del deporte; lo anterior, tomando en consideración el desarrollo de la estructura e infraestructura deportiva y de los recursos humanos y financieros vinculados a la cultura física y al deporte en el país.

...

Artículo 11. ...

I. a IV. ...

V. Las Asociaciones Deportivas Nacionales que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley;

VI. ...

VII. Las Asociaciones y Sociedades que estén reconocidas en términos de esta Ley y su Reglamento, y

VIII. El CNA.

A las sesiones del SINADE serán invitados permanentes, previa convocatoria, **la CAAD**, las Comisiones de Deporte de las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, quienes tendrán voz para opinar sobre los temas que se aborden.

También serán invitadas, con voz para opinar, las dependencias del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas u organizaciones de la sociedad civil que por sus objetivos o acciones se consideren relevantes para apoyar la ejecución del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.



Artículo 12.- El SINADE estará dirigido por el Pleno, el Consejo Directivo y el Presidente.

El SINADE deberá sesionar en Pleno cuando menos dos veces en cada año natural y su Consejo Directivo en las fechas que éste determine, a efecto de fijar la política operativa y de instrumentación en materia de cultura física y deporte y dar cumplimiento al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte. La CONADE tendrá la responsabilidad de integrar a dicho Programa los acuerdos del SINADE.

Con los integrantes del SINADE se constituirán comités que, funcionarán como grupos de trabajo para asesorar en la elaboración del Programa. Estos fungirán como instancias de seguimiento y evaluación de las acciones ejecutadas.

Lo anterior con el fin de elaborar y dar cumplimiento, de manera colegiada, al Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.

Artículo 14. ...

Se podrán realizar sesiones extraordinarias conforme a lo que establezca el Reglamento de la Ley.

Cada Comité de Trabajo deberá elaborar el proyecto de su segmento que será aprobado por el Consejo Directivo del SINADE y presentado al pleno del mismo.

Artículo 18. ...

a) a h) ...

i) Secretaría de Bienestar;

j) Fiscalía General de la República;

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Presidente de la Junta Directiva, convocará a participar como invitados permanentes **al titular del Órgano Interno de Control** y al Comisario propietario o suplente, designado por la Secretaría de la Función Pública, quienes participarán con voz, pero sin voto.

De la misma manera, podrán ser invitados a participar con voz, pero sin voto, **funcionarios y personal técnico de la CONADE**, personalidades distinguidas de los sectores social y privado que, por su relación, nexos, vinculación, **aportaciones y conocimientos** con la práctica de la activación física, **la educación física**, la cultura física y deporte e importancia de los asuntos a tratar en dicha reunión, tengan interés directo en la misma y puedan hacer aportaciones en la materia.

Artículo 19. ...

I. a XIV. ...

XV. Aprobar y evaluar el Programa Anual de Trabajo y los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos que sean elaborados por el Director General, **los cuales, una vez aprobados, se remitirán al Congreso de la Unión para su conocimiento;**

XVI. a XXXIV. ...

Artículo 30. ...

I. a VI. ...

VII. Celebrar, con la participación que le corresponda a la SEP y a la Secretaría de Relaciones Exteriores, acuerdos de cooperación en materia de cultura física y deporte, con órganos gubernamentales y organizaciones internacionales como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones que en materia **de educación física**, cultura física y deporte se concierten;

VIII. a XVI. ...

XVII. Supervisar que las Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines realicen sus actividades conforme a sus respectivos estatutos, reglamentos y demás ordenamientos aplicables **y que, en su calidad de agentes colaboradores del Estado, coadyuven en el desarrollo del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte;**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XVIII. a XXX. ...

Artículo 34. ...

I. ...

II. Diseñar y aplicar los instrumentos y programas de política para la cultura física y deporte estatal, en concordancia **con** la Política Nacional de Cultura Física y Deporte, vinculándolos con **el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte**, de las entidades federativas, regionales, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como su respectivo Plan de Desarrollo de la entidad federativa;

III. a VIII. ...

Artículo 43. Serán registradas por la CONADE como Asociaciones Deportivas, las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte **o de la cultura física** sin fines preponderantemente económicos.

Artículo 44. **Con el fin de asegurar el acceso de la población a la práctica de la activación física, la cultura física y el deporte**, el Estado reconocerá y estimulará las acciones de organización y promoción desarrolladas por las Asociaciones y Sociedades Deportivas.

En el ejercicio de sus respectivas funciones en materia de cultura física y deporte, el sector público, social y privado se sujetará en todo momento, a los principios de colaboración responsable entre todos los interesados.

Artículo 45. Serán registradas por la CONADE como Sociedades Deportivas **o de Cultura Física** las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura o denominación, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte **o la cultura física** con fines preponderantemente económicos, **para ello las Sociedades deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.**

Artículo 46. ...

I. a IV. ...



...

Los CONDE son asociaciones civiles, constituidas por universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país, y cualquier institución educativa pública o privada de educación media o superior que tienen por objeto coordinar, de acuerdo con las autoridades educativas competentes los programas emanados de la CONADE **y del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte** entre la comunidad estudiantil de sus respectivos niveles, a las cuales se les reconoce el carácter de Asociaciones Deportivas. **Además los CONDE podrán coordinarse con los Órganos Estatales de Cultura Física y Deporte, para cumplir con su objeto.**

...

...

La presente Ley y para los efectos de este artículo, se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías, incluyendo **al de competencia** estudiantil, **al deporte adaptado** y al deporte para personas adultas mayores en plenitud.

Artículo 51. ...

I. a III. ...

IV. Colaborar con la Administración Pública de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en el control, disminución y prevención de la obesidad y las enfermedades que provoca, **acorde a las políticas públicas establecidas.**

V. Promover las condiciones para prevenir la discriminación, la violencia y toda expresión de odio en el deporte y eventos o espectáculos públicos o privados en materia de activación física, cultura física o deporte en coordinación con la Administración Pública de la Federación, de las entidades federativas, los Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

VI. Actuar como el organismo rector de su disciplina deportiva, en todas sus categorías, especialidades y modalidades **de sus competencias deportivas** en la República Mexicana y **coordinarse con la CONADE para mejorar el desarrollo técnico de su disciplina;**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VII. Representar oficialmente al país, **con la autorización de la CONADE**, ante sus respectivas federaciones deportivas internacionales, y

VIII. ...

Artículo 52.- Las Asociaciones Deportivas Nacionales, **en coordinación con la CONADE**, son la máxima instancia técnica de su disciplina y representan a un solo deporte en todas sus modalidades y especialidades, en los términos del reconocimiento de su respectiva Federación Deportiva Internacional.

Artículo 54. ...

I. ...

II. La existencia de competiciones de ámbito **nacional** o internacional con un número significativo de participantes;

III. ...

IV. ...

a) a f) ...

g) El reconocimiento de la facultad de la CONADE, **del Órgano Interno de Control de la CONADE, de la Secretaría de la Función Pública y de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos**, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos, **y**

h) Contar con el padrón de afiliados actualizado, mismo que deberán remitir al **SINADE**, a la **CONADE** y a la **CAAD** para su conocimiento.

V. Contar con la afiliación a la Federación Internacional correspondiente.

A fin de fomentar la Cultura Física y el Deporte, aquellas Federaciones que no cuenten con afiliación a una Federación Internacional podrán solicitar su registro cuando organicen, promuevan y masifiquen competiciones deportivas con base en los criterios y objetivos establecidos en el Reglamento de la presente Ley. La CONADE hará del conocimiento del SINADE dicha solicitud;



VI. Presentar a la CONADE y al SINADE para su análisis, en los plazos establecidos en el Reglamento, el Programa Anual de Trabajo de su Disciplina Deportiva en todas sus modalidades y categorías, el cual deberá contener criterios que garanticen la participación equitativa de sus afiliados, y

VII. ...

...

Artículo 55. Las Asociaciones Deportivas Nacionales, para ser sujetos de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Ejecutivo Federal, deberán estar registradas como tales por la CONADE, cumplir con lo previsto en la presente Ley, el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, **estar al corriente en sus obligaciones fiscales**, con las obligaciones que se les impongan como integrantes del SINADE y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria, incluyendo el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación que anualmente expida la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, así como las Reglas de Operación correspondientes.

Artículo 56. Las Asociaciones Deportivas Nacionales **que cuenten con el registro o aval de la Federación Internacional de su disciplina serán las únicas facultadas para convocar a competencias realizadas bajo la denominación de "Campeonato Nacional" o sus derivados, así como a competencias internacionales con registro en su Federación Internacional y procesos selectivos de los Ciclos Olímpico o Paralímpico con estricto apego a los estatutos y reglamentos aplicables, y de acuerdo a los criterios que fije la CONADE con excepción de aquellas de las que no exista un organismo internacional de su disciplina, o las que obtengan autorización del SINADE.**

La SEP, CONADE y los CONDE serán las únicas instituciones facultadas para convocar competencias deportivas estudiantiles.

Artículo 61. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de la activación física, **la educación física** y la recreación deportiva, serán registradas por la CONADE como asociaciones de cultura física, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o de lucro o como



Sociedades Recreativo-Deportivas cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.

Artículo 62. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social desarrollen, promuevan o contribuyan a la rehabilitación en el campo de la **educación física**, la Cultura Física-Deportiva y el Deporte, serán registradas por la CONADE como Asociaciones de Deporte en la Rehabilitación, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Deporte en la Rehabilitación cuando su actividad se realice con fines preponderantemente económicos o de lucro.

Artículo 63. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan o contribuyan a la investigación, estudio, análisis, enseñanza, difusión y fomento **de la educación física**, la cultura física y el deporte en México, serán registradas por la CONADE como Asociaciones de Cultura Física-Deportiva, cuando no persigan fines preponderantemente económicos o como Sociedades de Cultura Física-Deportiva, cuando su actividad se realice con fines económicos o de lucro.

Artículo 72. ...

I. ...

II. Establecer en coordinación con las Asociaciones Deportivas Nacionales y la CONADE **los convenios**, métodos y parámetros **administrativos** para la integración de las delegaciones deportivas mexicanas que representen al país en competencias internacionales, patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional, **debiendo cumplir con lo establecido en la legislación en materia de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas;**

III. a V. ...

Artículo 88. ...

...

I. Difundir programas y actividades que den a conocer los contenidos y valores de **la educación física**, la cultura física y deportiva;



II. Promover, fomentar y estimular las actividades de **educación física y cultura física** con motivo de la celebración de competiciones o eventos deportivos;

III. Promover, fomentar y estimular las investigaciones sobre **la educación física y la cultura física** y los resultados correspondientes;

IV. a VII. ...

...

Artículo 95. En los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, los Gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México inscribirán sus instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y deporte al RENADE, **con la finalidad de contar con la información actualizada que permita llevar a cabo la planeación nacional y óptima aplicación de recursos públicos para la construcción, remodelación, modernización, rehabilitación, ampliación, mantenimiento o equipamiento de infraestructura destinada para los fines señalados.**

...

Artículo 96. Las instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos o espectáculos deportivos deberán proyectarse, construirse, operarse y administrarse en el marco de la normatividad aplicable, a fin de procurar la integridad y seguridad de los asistentes y participantes, privilegiando la sana y pacífica convivencia, **a fin de promover la accesibilidad e inclusión a estas, para todas las personas, mediante la implementación de medidas necesarias para limitar** al máximo las posibles manifestaciones de violencia y discriminación y cualquier otra conducta antisocial.

Artículo 97. La CONADE promoverá ante las diversas instancias de gobierno la utilización concertada **de instalaciones educativas,** laboratorios, centros de salud, parques, plazas y demás espacios o instalaciones públicas en apoyo a la cultura física y el deporte.

Artículo 99. La CONADE promoverá, coordinará e impulsará en coordinación con la SEP **o mediante convenio con alguna otra institución u organismo,** la enseñanza, investigación, difusión del desarrollo tecnológico, la aplicación de los





conocimientos científicos en materia de activación física, educación física, cultura física y deporte, **incluidos los mentales**, así como la construcción de centros de enseñanza y capacitación de estas actividades.

Artículo 110. ...

La CONADE gestionará y establecerá los mecanismos necesarios para que **las personas practicantes del deporte adaptado**, sin discriminación alguna, gocen de los mismos reconocimientos y estímulos que otorgue el Gobierno Federal a los deportistas convencionales.

Artículo 112. ...

I. ...

II. Ser propuesto por la Asociación Deportiva Nacional correspondiente **o por el instituto responsable del deporte de la entidad federativa a la que representa.**

El trámite y demás requisitos para ser acreedores de los estímulos a que se refiere este Capítulo, se especificarán en el Reglamento de la presente Ley y su otorgamiento y goce estará sujeto al estricto cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, los Reglamentos Técnicos y Deportivos de su disciplina deportiva, **los objetivos del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte**, así como a las bases que establezca el Ejecutivo Federal por conducto de la CONADE.

Artículo 114. ...

I. ...

II. ...

III. El sometimiento a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que correspondan en relación a los estímulos y apoyos concedidos; **que deberán solventar para acceder a los subsecuentes, y**

IV. Facilitar cuanta información le sea requerida por las autoridades de la Administración Pública Federal **y de la Auditoría Superior de la Federación.**



Artículo 117. ...

Asimismo, podrán participar en acciones y campañas de fomento de la activación física, deporte y promoción de los derechos deportivos que lleve a cabo la CONADE.

Artículo 118. Se declara de interés público, **el respeto al derecho fundamental de todas las personas para participar en actividades deportivas en igualdad de circunstancias, prohibiendo para ello la práctica de dopaje, así como** el consumo, uso y distribución de sustancias farmacológicas potencialmente peligrosas para la salud y métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar el resultado de las competiciones.

Artículo 120. La CONADE promoverá la creación **e integración** de un Comité Nacional Antidopaje, involucrando para el efecto, a todas aquellas instancias públicas o privadas que a través de sus respectivas competencias puedan formar parte de dicho Comité.

La CONADE será responsable de la operación y funcionamiento del Comité Nacional Antidopaje.

Artículo 123. La CONADE a través **del CNA**, conjuntamente con las Autoridades Federales, de las entidades federativas y Municipales, del sector salud y los integrantes del SINADE, promoverá e impulsará las medidas **educativas** de prevención y control del uso de sustancias y de la práctica de los métodos referidos en el artículo 118 de la presente Ley. Asimismo, realizará informes y estudios sobre la **prevalencia** y las causas y efectos del uso de dichas sustancias.

Artículo 125. El CNA tendrá autoridad para determinar los controles para la **detección de prácticas de dopaje que se aplicarán dentro y fuera de competencia a todas y todos los deportistas que sean miembros de Asociaciones Deportivas Nacionales. Asimismo, las y los deportistas que integren las preselecciones y selecciones nacionales deberán someterse a los controles para la detección de prácticas de dopaje a los que convoque la CNA, así como todo deportista extranjero que tenga el carácter migratorio de residente o que cuente con permiso migratorio para competir y se encuentre presente en el territorio nacional.**



Artículo 129. Los métodos, prácticas y **técnicas analíticas** para determinar el uso de sustancias y/o métodos no reglamentarios, deberán realizarse conforme a los establecidos por la Comisión Médica del Comité Olímpico Internacional y la Agencia Mundial Antidopaje con estricto apego a las normas y procedimientos que para tal efecto dicte la CONADE y respetando en todo momento, **la privacidad y protección de datos personales.**

Artículo 139. Se crea la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte que será la encargada de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte, **misma que formará parte del SINADE.**

La Comisión Especial será un órgano colegiado integrado por representantes de CONADE, de los Órganos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Cultura Física y Deporte, de las Asociaciones Deportivas Nacionales, del COM, del COPAME, de los CONDE, de las Ligas Profesionales y, en su caso, de las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional, **así como de los representantes de las Comisiones de Deporte de la Cámara de Diputados y de Senadores.**

...

...

...

...

Será obligación de las Comisiones Nacional y Estatales, la elaboración de un Programa Anual de Trabajo para la Prevención de la Violencia en Eventos Deportivos, **mismo que deberá presentarse al SINADE.**

Artículo 148. ...

I. El COM, el COPAME, las Asociaciones Deportivas Nacionales, los Organismos Afines, las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva, **de educación física,** de cultura física-deportiva, **así como todas las reconocidas en la presente Ley,** y

II. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 152. ...

I. A las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Deportivas Nacionales, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación, **de Educación Física** y de Cultura Física-Deportiva, así como a los organizadores de eventos deportivos con fines de espectáculo:

a) a c) ...

d) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE **y, en su caso, de su registro ante la CONADE;**

II. a IV. ...

V. ...

a) y b) ...

c) Multa de 10 a 90 **Unidades de Medida y Actualización** vigente al momento de cometer la infracción, y

d) ...

Artículo 154. ...

I. a V. ...

VI. ...

...

Para efectos de los dispuesto en este artículo, un día multa equivale a un día de los ingresos que por cualquier concepto perciba el inculpado, y a falta de prueba a una **Unidad de Medida y Actualización**, vigente el día **del delito**.

...

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...
...
...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Educación Pública y de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, realizará las modificaciones que haya lugar al Reglamento de la presente Ley a fin de armonizar su contenido con lo establecido en este Decreto.

Tercero. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsiguientes.

Cuarto. La CONADE en el ámbito de su competencia armonizará las disposiciones legales correspondientes a fin de garantizar la coordinación y aplicación oportuna de los programas orientados a la prevención, detección y disuasión del dopaje a nivel nacional.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021.



Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta

Dip. Mónica Bautista Rodríguez
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales la
Minuta: CD-LXIV-III-2P-355
Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021.



Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios.

JJV/acg